



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Interlocutorio</b>	465
<b>Proceso</b>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
<b>Deudor</b>	DAVID ARROYAVE CORREA
<b>Acreedores</b>	BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA y SCOTIABANK COLPATRIA
<b>Radicado</b>	05001 40 03 <b>001 2021 00214 00</b>
<b>Asunto</b>	DECRETA APERTURA PROCESO LIQUIDATORIO

Procede el Despacho a efectuar el estudio de viabilidad de apertura de la liquidación patrimonial en el asunto de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Mediante mensaje de datos allegado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, se informó sobre el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito entre deudor y acreedores el 26 de junio de 2019 y la imposibilidad de reformar lo inicialmente pactado, previo agotamiento de audiencia para el efecto, realizada el 30 de noviembre de 2020.

De la revisión del expediente adjunto al referido mensaje de datos, se evidenció el incumplimiento del referido acuerdo de pago y la imposibilidad de reformarlo, se hace viable disponer la apertura del trámite liquidatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, artículo 563 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial como persona natural no comerciante de DAVID ARROYAVE CORREA.

**SEGUNDO:** NOMBRAR como liquidadores del patrimonio del deudor a:

- DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO, quien se localiza en la Calle 28 N° 84-195 Bloque 18 Apto 9828, Medellín, Carrera 73 N° 52-65 Apto 2312, Torre 3, Medellín, Tel: 419 0564, 315 529 1613, email: diego.alzate123@hotmail.com.
- CLAUDIA CECILIA RAMÍREZ ARIAS, quien se localiza en la Calle 36 Sur N° 27-20 Apto 702 Edificio Pietra Rosa, Envigado Loma El Chocho, Envigado, Tel: 613 8051, Cel: 311 338 4266, email: cramirezauxiliarsuper@gmail.com.
- MARIO GONZÁLEZ GIRALDO, quien se localiza en la Calle 64 E N° 94B-52 Medellín, Tel: 426 1020, Cel: 3183992308, email: magogi2@hotmail.com.

Se advierte que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 48 del CGP. Se fijan como honorarios provisionales la suma de 1 SMLMV.

El liquidador nombrado deberá comunicarse con el Despacho una vez recibida la comunicación de su nombramiento a través del correo [cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al teléfono fijo 232 44 18 o whats app 317 878 43 66, para posesionarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

**TERCERO:** El liquidador dentro de los (5) días posteriores al momento en que toma posesión del cargo deberá notificar por aviso sobre la existencia del presente proceso a BANCOOMEVA, BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A. y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., acreedores reconocidos en el proceso de negociación de deudas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, la notificación deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que conforme la revisión del expediente son: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.: notificbancolpatria@colpatria.com, BANCO POPULAR S.A.: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, BANCOLOMBIA S.A.: notificacijudicial@bancolombia.com.co y BANCOOMEVA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co.

Se advierte que en el aviso que remita se debe indicar su fecha y la de la providencia que se notifica, la identificación de este juzgado, su naturaleza, el nombre de las partes, y deberá ir acompañado de copia informal de la presente providencia.

Igualmente, en aras de garantizar la debida comunicación entre el juzgado y las partes se le deberá indicar que para conocer del proceso y actuar dentro del mismo deberá comunicarse con el Juzgado a través del correo institucional [cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co). o al teléfono fijo 232 44 18 o whats app 317 878 43 66.

El liquidador deberá **allegar las evidencias correspondientes** a la remisión de la notificación al acreedor y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020**<sup>1</sup>. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda y que la notificación por aviso se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

**CUARTO: El Liquidador** deberá publicar un **aviso** en un diario de amplia circulación nacional, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores del deudor, para que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, y especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

---

<sup>1</sup> Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Informar a los deudores que, a partir de la fecha, se les prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones, y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado.

**QUINTO:** Se ordena al liquidador que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión se sirva realizar una actualización de todos los bienes del deudor, precisando su valor real o comercial. Téngase en cuenta que la masa de activos, estará conformada por **todos** los bienes y derechos donde el deudor sea titular de dominio, teniendo como base los denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas.

En el evento que el deudor ostente la calidad de acreedor frente a terceros, el liquidador deberá informarlo al Despacho con el objeto de prevenirlos en el sentido que los pagos de sus obligaciones deberán hacerse al liquidador o a órdenes del Despacho, so pena de que este sea considerado ineficaz.

**SEXTO:** Se ordena a la Secretaria del Despacho, que se sirva oficiar a la **Coordinadora de la Oficina de Apoyo Judicial** de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación, **advirtiéndoseles** que deberán incorporar tales procesos antes del **traslado para objeciones a los créditos**, so pena de extemporaneidad; y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor. No obstante la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

**SÉPTIMO:** Se INFORMA a DAVID ARROYAVE CORREA que, a partir de la fecha, se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones, y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que a la fecha se encuentran en su patrimonio. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

**OCTAVO:** PREVENIR a todos los deudores del concursado para que solo pague las obligaciones a su cargo únicamente a favor del liquidador o a órdenes del Juzgado en la Cuenta No. 050012041001 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese y déjese constancia de esta prevención.

**NOVENO:** Se ordena a la Secretaría del Despacho realice la inscripción de esta providencia en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

**DÉCIMO:** Se ORDENA OFICIAR a las centrales de riesgo DATACREDITO, TRANSUNION, ASOBANCARIA y FENALCO, a efectos de comunicarle la apertura del proceso de liquidación, conforme lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

**DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario se ordena informar dentro de los 10 días siguientes al presente auto a la oficina de Cobranzas del Municipio de Medellín y a la Dian, con el fin de que se hagan parte en el proceso y hagan valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del proceso.

**DÉCIMO SEGUNDO:** REQUERIR al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, que suministre, en formato digitalizado, los audios y/o videos de las audiencias realizadas el 31 de octubre, 17 y 30 de noviembre de 2020 e informe las contraseñas para acceder a ellos, pues aun cuando fueron informados vínculos a través de los cuales podría accederse a dichos archivos, ello no fue posible.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

B

Firmado Por:

**CAMILO ALEXANDER BUSTAMANTE CARVAJAL**  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558c138a25a036968ceb77113ee993188d77c5e842abd5d88cd611056e1af318**

Documento generado en 25/03/2021 04:14:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**